Rawson, 25 de agosto de 2017.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: “Recurso de Queja en autos: “B. del C. SA c/ H. SA s/ Ejecución Hipotecaria” - (Expte. N° 69/2016)"** (Expte. Nº 24447-R-2016).---------- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 77/82 y vta., el Dr. P. A. G., en el carácter de apoderado del B. del C. SA, con el patrocinio del Dr. D. F. se queja porque la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn rechazó la casación que interpuso contra la Sentencia Interlocutoria N° 50/16.---------- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ En consecuencia, reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn el recurso interpuesto.--

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** mal denegado el recurso de casación por la causal del inc. e) art. 291 del CPCC, interpuesto a fs. 52/70, de los autos principales, concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días

comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el art. 296 del CPCC. Constituya la parte no recurrente, domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de Ley (art. 294 en conc., con el art. 40 del CPCC).----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28, Ley V N° 3).----------

Fdo. Alejandro Javier Panizzi y Jorge Pfleger. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 25/8/2017 y registrada bajo el N° 139/SRE/2017.----------